



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

VISTO:

El Expediente N° 026.308-DNM-96 del Registro del Consejo Provincial de Educación por el que se tramita las Normas para la confección y control del Certificado Analítico de Estudios de Nivel Medio, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 204/96 y sus modificatorias, se aprobaron las Normas para la Confección y Control del Certificado Analítico de Estudios de Nivel Medio, observándose en su implementación dificultades de interpretación por parte de las Instituciones Educativas;

Que el Certificado Analítico de Estudios es un Documento Público;

Que es necesario superar las dificultades identificadas elaborando una nueva norma para la confección del Certificado Analítico que no de lugar a diferentes interpretaciones y orientada a reflejar la historia escolar del alumno;

Que mediante Resolución N° 1021/93 se determina que los pases de alumnos de Nivel Medio se podrán expedir o recibir entre escuelas de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, de otras provincias del país o bien del extranjero, siendo necesaria su incorporación a la presente norma por su vinculación procedimental;

Que por Ley 2055 y Resolución N° 192/97 se establecen pautas referidas a permanencia, acreditación y promoción de alumnos en proceso de integración;

Que en el artículo 113º, de la Ley 2444, reglamentado por Resolución N° 1195/08, en su artículo 13º, inciso b),2, las Escuelas de Gestión Social, de Gestión Privada y Privados Arancelados, tienen la obligación de Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicando la presente normativa, entre otras;

Que debe considerarse la situación y documentación de alumnos que provienen del extranjero o que hayan cursado temporalmente un período escolar fuera del País;

Que por Resolución N° 1941/01 se establece la implementación obligatoria del Sistema de Legajo Único del Alumno en las Instituciones del sector estatal de Nivel Medio;

Que mediante la Resolución N° 4166/03, se determina exenciones, considerándolas como la posibilidad de que el alumno deje de asistir a las clases en contra turno (excepto a los talleres de las escuelas técnicas), por los motivos desarrollados en dicho reglamento de asistencia;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que en el proceso de adecuación de la implementación del Plan de estudio aprobado por el Diseño Curricular Resolución N° 235/08 y los planes existentes en la Jurisdicción y en otras Jurisdicciones y de alumnos provenientes del extranjero, las equivalencias y convalidaciones se ajustarán a la Resolución N° 4265/03, a las que surjan de la adecuación progresiva y a la Resolución N° 18/07 del Consejo Federal de Educación;

Que la jurisdicción adhiere a la Resolución N° 18/07 del Consejo Federal de Educación a través de la Resolución N° 1926/07;

Que se incorpora la figura de Certificados Analíticos Rehechos a los efectos de establecer la distinción correspondiente con el fin de ordenar el procedimiento que se aplica;

Que es necesario determinar la vía jerárquica para el reconocimiento de los Certificados de Estudios y los responsables de controlar, certificar y legalizar las firmas de las autoridades de los establecimientos Públicos y Privados que los emiten;

Que ante el dictado de la Ley Nacional de Educación N° 26206, y Decretos específicos sobre la validez Nacional de los Títulos, las normativas a consignar en los certificados de estudios extendidos deben consignarse en base a las mismas y a los acuerdos establecidos oportunamente en el Consejo Federal de Educación;

Que la Jurisdicción ha tenido presente las últimas consideraciones trabajadas en los acuerdos Federales, para otorgar validez Nacional a los documentos emitidos;

Que la Dirección de Nivel Medio ha emitido opinión favorable al respecto;

Que en función de lo expuesto es necesario aprobar la norma correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DEROGAR la Resolución N° 204/96 y sus modificatorias Resoluciones N°: 423/96; 2298/01 y 3956/01 y las Resoluciones N° 1187/98; 2091/00; 1804/01, 3453/05; 1926/07; 1927/07, y parcialmente **en el artículo 8° de la Resolución N° 1941/01** en lo que respecta al modelo de Certificado Analítico de Estudios de Nivel Medio aprobado por la resolución citada del Consejo Provincial de Educación y toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 2°.-APROBAR a partir de la fecha el **REGLAMENTO PARA LA CONFECCIÓN Y CONTROL DE CERTIFICADOS ANALÍTICOS** de Nivel Medio y Post-Primario, que figura en los Anexos que forman parte de la presente:



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- **ANEXO I:** Consideraciones Generales
- **ANEXO II:** Instructivo para la confección de certificados analíticos
- **ANEXO III:** Controles, firmas, certificaciones y validez
- **ANEXO IV :** Modelo de Certificado Analítico

ARTÍCULO 3°.- APROBAR los procedimientos sobre **pases de alumnos**, que forman parte del **ANEXO V** de la presente Resolución, derogando para tal efecto la Resolución N° 1021/93.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por intermedio de la Secretaría General a las Supervisiones de Nivel Medio de todas las Delegaciones Regionales, a las Supervisiones de Educación Privada, a la Dirección de Nivel Medio, a la Dirección de Educación Privada, al Departamento de Convalidación, Registro y Legalización de Títulos, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° **2152**
VGD/SG/V/DNM

Prof. Amira Nataine – A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti – Secretaria General
Consejo Provincial de Educación



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA CONFECCIÓN, CONTROL,
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CERTIFICADOS
ANALÍTICOS DE NIVEL MEDIO Y
POST-PRIMARIO:

- ORIGINALES
- COMPLETOS
- INCOMPLETOS
- DUPLICADOS
- REHECHOS



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2152

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. El Certificado Analítico emitido por los Establecimientos Educativos es un DOCUMENTO PÚBLICO y como tal debe confeccionarse observando la totalidad de las reglamentaciones vigentes y contar con las firmas respectivas, para su validez Provincial y Nacional en los trámites ante organismos Públicos Oficiales y Privados.
2. Los Certificados que expiden los establecimientos Estatales o Privados, reconocidos oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, podrán ser completos, incompletos, duplicados y/o rehechos y se confeccionarán de acuerdo a las consideraciones establecidas en la presente normativa.
3. Los Diplomas que expiden los Establecimientos habilitados para tal efecto, reconocidos oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, podrán ser completos, duplicados y/o rehechos.
4. En todos los Documentos emitidos, en el anverso y reverso deben coincidir los datos de denominación del establecimiento, Apellido y Nombres del alumno y sellos a utilizar.
5. En todos los documentos emitidos consignados en los puntos 2 y 3 del presente Anexo, deberá consignarse claramente por ante quien se extiende el Documento Público.
6. Para la confección de los certificados analíticos, se deberá usar hoja de tamaño legal oficio y el gramaje debe estar comprendido entre los 110 y 120 g/ m², pudiendo optar el establecimiento por un tipo de papel de mejor calidad. La escritura deberá ser legible y nítida.
7. Los Equipos de Conducción de los establecimientos deberán confeccionar los certificados analíticos, completos o incompletos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de finalización de los estudios o solicitud de Pase, de acuerdo al Plan de Estudios vigente de la Institución que lo extiende.
8. En el caso de envío de Certificados Analíticos de alumnos egresados en años anteriores y que no hayan sido emitidos oportunamente, las autoridades del establecimiento adjuntarán nota donde se deje constancia de los motivos de la emisión tardía de los mismos.
9. Los Certificados Analíticos se confeccionarán a través del sistema de Legajo único de Alumnos en los Establecimientos que cuentan con dicho programa y de no poseer el mismo utilizará un recurso informático siempre encuadrándose en los formularios reglamentarios aprobados por la presente.



Provincia de Río Negro

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

10. El Establecimiento Educativo deberá contar con un sistema de archivo en soporte papel y otro bajo sistema de resguardo de acuerdo a los procedimientos establecidos por la reglamentación vigente a tal efecto, de todos y cada uno de los Documentos emitidos.
11. En todos los casos en los cuales existan decisiones asumidas por el Equipo Directivo y/o de Supervisión o de la Dirección de Nivel Medio, respecto a equivalencias, en pases de alumnos o exenciones deberá constar en el establecimiento el archivo de las Disposiciones asumidas por dichas autoridades, para el respaldo documental correspondiente.
12. La incorporación de alumnos con estudios en el extranjero deberá ser resuelta por Disposición expresa de la Dirección de Nivel Medio.
13. Al procederse a la entrega del Certificado de Estudios Completo o Incompleto, y Diploma y en virtud de que los mismos constituyen un Documento, el alumno deberá firmarlo en el espacio previsto para tal fin.
14. En el Establecimiento se dejará constancia en un registro específico, o en el Libro Matriz, del retiro de los Documentos emitidos, mediante la firma del alumno, padre, madre o tutor.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 2152
INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN

CERTIFICADOS ANALÍTICOS COMPLETOS O INCOMPLETOS:

Los Certificados que expiden los establecimientos Estatales o Privados, reconocidos oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, deberán contener:

I. En el encabezado general:

1. En la parte superior izquierda:
 - a) Escudo provincial
 - b) República Argentina- Ley de Educación Nacional N° 26.206
 - c) Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro-
 - d) Consejo Provincial de Educación
 - e) Dirección de Nivel Medio
 - f) Ley de Educación Provincial N° 2.444
2. En la parte central:
 - a) Los establecimientos pueden imprimir el logo que los identifica.
3. En la parte superior derecha:
 - a) Libro Matriz N°.....
 - b) Folio N°.....
 - c) Legajo Único: (identificado por el documento de Identidad del alumno).

II. En el cuerpo del Título o Certificado

1. Datos del Establecimiento educativo:
 - a) Nombre y / o número del establecimiento
 - b) En el caso de establecimientos Privados deberá contener además el siguiente rótulo "Incorporado al Consejo Provincial de Educación, según Resolución N°..." y número de Registro correspondiente.
 - c) En el caso de Establecimientos estatales respetando lo establecido en la Resolución N° 1386/96 y N° 946/08 del Consejo Provincial de Educación sobre cambio de denominación, así como también la identidad institucional (si la tuviere), que fuera aprobada en su oportunidad por este Organismo).
 - d) Si posee Anexo se respetara la denominación otorgada por la normativa vigente; E.J.: CEM. N° 3 de Río Colorado, posee Anexo CENS. Corresponde indicar: "CEM. N° 3 c/Anexo CENS".
 - e) Dirección y localidad
 - f) Número de C.U.E.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

2. Datos del Alumno:

- a) Apellido y nombre del alumno. Los datos filiatorios del alumno deben guardar estricta similitud con el Documento Nacional de Identidad, y éste con la partida de nacimiento, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
- Apellido/s: se consignará con letras mayúsculas, poniendo especial cuidado en aquellos que son compuestos.
 - Nombre/s: consignar completos, (la primer letra en mayúscula y el resto en letras minúsculas).
- b) D.N.I. (se contemplará el caso de extranjeros según lo establecido por el artículo N° 143 de la Ley de Educación Nacional N° 26206)
- c) Lugar y fecha de nacimiento (Ej.: Nacido en General Conesa –Río Negro – República Argentina. Fecha de Nacimiento el 16/septiembre/1988).
- d) Los datos a y b, se repiten en la parte superior del reverso

III. Datos de los Estudios realizados:

1. Título obtenido / certificado – Nivel y modalidad.
2. En los espacios destinados al trayecto educativo del alumno/a, se consignará de la siguiente manera:
 - 2.1. CONDICIÓN: En el casillero destinado a tal fin se consignará el carácter en que el alumno haya cursado las asignaturas, es decir “Regular” o “Libre”
 - 2.2. CALIFICACIONES:
 - 2.2.1. Alumnos que han cursado todos sus estudios en un solo establecimiento: se indicarán las notas obtenidas en número y en letras y/o las exenciones que hayan determinado, en todos los casos según las Resoluciones vigentes.
 - 2.2.2. Alumnos que han cursado parte de sus estudios en otros establecimientos (dentro de la jurisdicción nacional):
 - a. Se transcribirán las notas de las asignaturas aprobadas en la escuela de origen, que se consideren equivalentes de acuerdo a la reglamentación vigente a las de la escuela de destino, teniendo en cuenta el régimen de calificaciones de la Jurisdicción de Origen, lo que será certificado por aquella y/o la Dirección de Nivel Medio de la Provincia.
 - b. Se consignará la Nota obtenida, discriminada en número y en letras en los casos de asignaturas no contenidas en el plan de origen y que sean rendidas y aprobadas según las equivalencias en la escuela de destino de acuerdo a la normativa vigente.
 - c. Se consignará el promedio de las notas obtenidas en la escuela de origen, de las asignaturas equivalentes a una asignatura de la escuela de destino. Ejemplo: Educación Cívica de 1°, 2° y 3° año de un CEM, equivale a Educación Cívica de 1° año de un CENS



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

por lo que se debe sumar las notas obtenidas en cada año del CEM dividiéndolas por tres, siendo este resultado el promedio de Educación Cívica del 1° año en el CENS).

- d. Se indicará “Exceptuadas por Equivalencias” en aquellas asignaturas que no son aprobadas ni cursadas pero cuya aprobación no se exige en el establecimiento de destino, de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Se transcribirán para cada asignatura que corresponda en la Escuela de destino, las calificaciones que provienen de la Escuela de Origen en los casos en que el alumno fue calificado por áreas en su jurisdicción.

2.2.3. Alumnos que han cursado parte de sus estudios en otros establecimientos (de otro país):

- a) Se consignará aprobado por equivalencia, de acuerdo a la tabla de equivalencia y correspondencia que emite el Ministerio de Educación de la Nación en la normativa vigente.
- b) Se consignará la Nota obtenida, discriminada en número y en letras en los casos de asignaturas que sean rendidas y aprobadas según la disposición de equivalencias en la escuela de destino de acuerdo a la normativa vigente.

2.2.4. Certificados Analíticos Incompletos: además de los puntos precedentes para la extensión de un Certificado Analítico Incompleto se tendrá en cuenta:

- a) En todos los casos de asignaturas no aprobadas, se consignará ADEUDA.
- b) En casos de asignaturas no cursadas se deberá testar con una línea horizontal los casilleros en blanco, o en diagonal a los mismos.

2.3. ESTABLECIMIENTO.

En esta columna, se consignará:

1. ESTE ESTABLECIMIENTO, aludiendo al establecimiento educativo que expide el Certificado.
2. En los casos de alumnos provenientes de otros establecimientos, se indicará la denominación de la Escuela de origen, localidad y provincia.
3. En los casos de alumnos provenientes del extranjero, se consignará además el país.
4. En los casos de establecimientos que hayan cambiado de denominación deberá respetarse la que tenían en el momento de aprobación de cada asignatura.



2.4. PROMEDIOS

1. Se consignarán los promedios correspondientes a: Promedio Anual, Promedio del Ciclo Básico, Promedio Ciclo Superior y Promedio General para todas las modalidades del Nivel de acuerdo a lo que correspondiere. Para calcular este último se tendrá en cuenta los promedios anuales. En todos los casos se tomarán dos decimales, desestimando las cifras restantes
2. En el último renglón de cada año escolar deberá especificarse si es "COMPLETO: SI / NO" según corresponda.

2.5. MES Y AÑO

2.5.1. Alumnos que han cursado todos sus estudios en un solo establecimiento:

Se indicarán las fechas de finalización del ciclo lectivo o del turno de examen/es en que las Asignaturas fueron aprobadas.

2.5.2. Alumnos que han cursado parte de sus estudios en otros establecimientos: se indicará:

- a) La fecha en que fue aprobada en el establecimiento de origen, en los casos previstos en el punto 2.2.2. a)
- b) La fecha en que fue aprobada en la escuela de destino en el caso previsto en el punto 2.2.2.b) y 2.2.3. b)
- c) La fecha de la última asignatura aprobada en la escuela de origen, en el caso encuadrado en el punto 2.2.2.c).
- d) La fecha de la Disposición interna de la escuela de destino en el caso previsto en el punto 2.2.2.d), 2.2.3. a)

2.5.3. En casos de asignaturas no aprobadas o no cursadas, se completará con guiones.

3. Leyenda

En los Certificados Analíticos deberá consignarse a continuación de los promedios la siguiente leyenda:

“Estudios con validez Nacional otorgada por la Ley Nacional N° 26206, la Ley Orgánica de Educación N° 2444 de la Provincia de Río Negro y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 144/08”. (O el que estuviere vigente al momento de su confección, teniendo en cuenta las cohortes y el N° de Resolución Ministerial).

4. Resolución/ es:

Deberán indicarse el o los número/s de Resolución/es por los que se aprueba el plan de estudios correspondiente.



5. Observaciones:

- a) En los casos de Establecimientos que han sido absorbidos por otro se dejará constancia del número de Resolución por la que se fusionó o cerró el establecimiento de origen.
- b) En los casos de Establecimientos que han cambiado de denominación se indicará la Leyenda "Por cambio de denominación, Res. N°...., el... (Nombre del establecimiento) extiende el presente certificado".
- c) En los Planes de Estudios que indican Idioma extranjero debe especificarse el idioma aprobado.
- d) En los establecimientos donde los alumnos, deban presentar trabajos para la obtención del certificado de estudios completo, tales como Monografía, Proyectos, Maquetas Finales, Seminarios, Prácticas, etc.; debe constar: Denominación de la asignatura o tesis, fecha de presentación, carga horaria (del aspecto técnico práctico), y Calificación alcanzada.
- e) En los casos de alumnos que han cursado sus estudios en más de un establecimiento: Número de la Disposición por la que el Establecimiento, Supervisión y/o Dirección de Nivel Medio otorga las equivalencias, además de lo consignado en el punto 4).
- f) Se especificará también, según corresponda: "COMPLETÓ ESTUDIOS DE..." o "PARA COMPLETAR.... DEBERÁ APROBAR...".
- g) En el caso de **Certificados Analíticos Completos** donde dice: "para ser presentado a:", deberá consignarse: ante quien corresponda.
- h) En el caso de **Certificados Analíticos Incompletos**: Donde dice "para ser presentado a:", deberá dejarse expresa constancia de localidad-Provincia y País donde será presentado, incorporando la Institución en caso de tenerla definida.

6. Fechas

- a) Fecha de egreso
- b) Fecha de emisión del certificado: al momento de emitir el acto administrativo.

7. Firmas

Las firmas, aclaraciones y sellos del reverso deberán ser nítidos, debiendo constar con las siguientes rúbricas:

- a) Firma del Secretario o Prosecretario del establecimiento.
- b) Firma del Jefe Gral. de Enseñanza Práctica, cuando correspondiere.
- c) Firma del Director y Vicedirector (si lo hubiera) del Establecimiento.
- d) Firma del Representante Legal en el caso de Establecimientos Privados.
- e) Firma del Supervisor que corresponda. Firma del funcionario actuante, autorizado a dar validez legal con su rúbrica a todo documento oficialmente reconocido por el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICADOS ANALÍTICOS DUPLICADOS

La tramitación del duplicado del certificado analítico deberá realizarse por la vía jerárquica correspondiente, mediante solicitud del interesado acompañando constancia de denuncia policial por extravío, hurto o destrucción del original, ante la Institución Educativa. Dicha documentación se enviará conjuntamente con el certificado Duplicado a las autoridades que correspondan para el trámite de certificación y legalización respectivo.

1. CERTIFICADO DE ESTUDIOS DUPLICADO DE ESCUELAS DE LA JURISDICCIÓN ORIGINALMENTE DEPENDIENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN:

El interesado deberá solicitarlo en el establecimiento donde egresó. Para tal acto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El duplicado debe reflejar los datos personales, académicos, promedios obtenidos, número de libro matriz y folio coincidente con el otorgado originalmente.
- b) Es requisito indispensable para su certificación por las autoridades provinciales, adjuntar al analítico el Acta de Exposición Policial (original o copia autenticada), realizado por el interesado, o un mayor responsable, donde se documente la pérdida del Certificado de estudios.
- c) En el anverso y reverso en la parte superior del certificado debe consignarse "DUPLICADO".
- d) Se deberá tener en cuenta que la confección debe respetar lo normado por la presente Resolución, consignando a continuación de los promedios generales la siguiente leyenda respecto a la Normativa vigente a la fecha de expedición del original:

- **“Estudios con validez Nacional establecida por la Ley Nº 19988 y Decreto Nacional Nº 86/73 y Resoluciones provinciales concordantes, Decreto Ley 20/73 y decreto Reglamentarios Nº 114 y 562/73.**

y a continuación, en observaciones, otra leyenda que exprese:

- **“Duplicado extendido con validez Nacional otorgada por la Ley Nacional Nº 26206, la Ley Orgánica de Educación Nº 2444 de la Provincia de Río Negro y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 144/08”.**

Ésta última leyenda se transcribirá en forma exclusiva cuando el documento se vincule únicamente con las normativas citadas en el texto precedente.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

2. CERTIFICADO DE ESTUDIOS DUPLICADO DE ESCUELAS DE LA JURISDICCIÓN Y QUE PERTENECÍAN A ESTABLECIMIENTOS DE NACIÓN QUE FUERAN TRANSFERIDOS A LA PROVINCIA

Para la extensión de certificados analíticos (duplicados) de estudios completos del Nivel Medio cuyo original haya sido expedido con anterioridad a la transferencia de los servicios educativos por Nación a la Provincia de Río Negro por Ley 24049, ratificado por Ley 2655, se tendrá en cuenta:

- a) Que el responsable de extender el duplicado del certificado analítico es la Institución (si se encuentra funcionando) o en su defecto a través del Consejo Provincial de Educación (si se trata de un establecimiento cancelado).
- b) el certificado analítico (duplicado) tendrá igual tratamiento que los certificados de estudio (originales) respetando para su confección y tramitación las pautas establecidas en la normativa vigente, elevando además copia autenticada de los folios correspondientes del libro Matriz a las autoridades para la constatación, certificación y legalización respectiva del duplicado solicitado.
- c) La confección debe respetar lo normado por la presente Resolución, consignando a continuación de los promedios generales la siguiente leyenda respecto a la Normativa vigente a la fecha:

- **“Estudios con validez Nacional establecida por la Ley N° 19988 y Decreto Nacional N° 86/73 y Resoluciones provinciales concordantes, Decreto Ley 20/73 y decreto Reglamentarios N° 114 y 562/73.**

y a continuación, en observaciones, otra leyenda que exprese:

- **“Duplicado extendido con validez Nacional otorgada por la Ley Nacional N° 26206, la Ley Orgánica de Educación N° 2444 de la Provincia de Río Negro y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 144/08”.**

Ésta última leyenda se transcribirá en forma exclusiva cuando el documento se vincule únicamente con las normativas citadas en el texto precedente.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICADOS ANALÍTICOS REHECHOS

El Certificado Analítico Rehecho se constituye en un Certificado Analítico Original, producto de errores producidos en el emitido previamente, generando modificaciones de datos y dando lugar en consecuencia a la anulación del título original.

1. CERTIFICADO DE ESTUDIO REHECHO:

En caso de tener que rehacer un Certificado de Estudios por contener su analítico, error u omisión, el establecimiento deberá tener en cuenta:

- a) De solicitar la presentación del primer Certificado legalizado.
- b) El Certificado equivocado deberá ser anulado trazando una línea en forma de cruz por sus diagonales en el anverso y reverso del mismo, así como también al formulario de certificación de firmas de la legalización, si lo tuviere adjunto, a efectos de evitar cualquier tipo de adulteración y/o falsificación; el cual será enviado vía Supervisión al Departamento de Convalidación, Registro y Legalización de Títulos para ser archivado como constancia del trámite.
- c) Que por constituirse en un original debe consignarse nuevo número de Libro Matriz y Folio donde se asiente su registro y fecha de expedición.
- d) En la confección se consignará a continuación de los promedios generales la siguiente leyenda respecto a la Normativa vigente a la fecha
 - **“Estudios con validez Nacional establecida por la Ley N° 19988 y Decreto Nacional N° 86/73 y Resoluciones provinciales concordantes, Decreto Ley 20/73 y decreto Reglamentarios N° 114 y 562/73.**

y a continuación, en observaciones, otra leyenda que exprese:

- **“Extendido con validez Nacional otorgada por la Ley Nacional N° 26206, la Ley Orgánica de Educación N° 2444 de la Provincia de Río Negro y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 144/08”.**

Ésta última leyenda se transcribirá en forma exclusiva cuando el documento se vincule únicamente con las normativas citadas en el texto precedente.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO III - RESOLUCIÓN N° 2152

CONTROLES, FIRMAS, CERTIFICACIONES Y VALIDEZ

1. El /la Supervisor/a Escolar que corresponda será el responsable del control de los Certificados Analíticos de estudios y de la Certificación de firmas correspondientes de los responsables de los Establecimientos Educativos.
2. La vía jerárquica para el reconocimiento de **Certificados Analíticos de Estudios Incompletos**, para todos los establecimientos de Nivel Medio y Post-Primarios de la Provincia de Río Negro, es la establecida en la presente normativa en el Anexo V, punto 12.
3. La vía Jerárquica, para el reconocimiento de **Certificados Analíticos Completos**, para todos los Establecimientos de Nivel Medio y Post-Primarios de la provincia de Río Negro, es:
 - a) Firma de las autoridades del establecimiento: Director – Vicedirector – Secretario/Prosecretario (En los casos de ausencia del Director firmará el Vicedirector a cargo), Firma del Jefe General de Enseñanza Práctica (cuando correspondiere)
 - b) Firma del Representante Legal (en el caso de establecimientos privados).
 - c) Firma del Supervisor correspondiente.
 - d) Firma del Presidente del Consejo Provincial de Educación, o la autoridad en que delegue.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO IV- RESOLUCIÓN N° 2152

Modelo de Certificado Analítico



ANEXO V- RESOLUCIÓN N° 2152

PASES DE ALUMNOS – CERTIFICADOS

1. Los pases de alumnos de Nivel Medio se podrán expedir o recibir entre escuelas de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, de otras provincias del país o bien del extranjero.
2. Todas las situaciones definidas en la instancia que corresponda en función del pase del alumno será documentada con soporte papel original dejando constancia en una Disposición respectiva para cada caso, la que formará parte del legajo del alumno y/o sistema de archivo que el establecimiento posea.
3. Para la incorporación del alumno con pase al año que corresponda, la autoridad educativa, deberá tener en cuenta la Resolución del Consejo Federal de Educación que se encuentre en vigencia, en el marco de la Ley Nacional N° 26206 y el régimen de equivalencias vigente en la Provincia de Río Negro.
4. Los pases de alumnos sólo se otorgarán entre la finalización de un ciclo lectivo y el inicio del siguiente, salvo razones de fuerza mayor o de cambio de domicilio previstas en la presente.
5. Los pases de alumnos se aceptarán o expedirán entre establecimientos de nivel medio en el transcurso del ciclo lectivo, sólo en las siguientes situaciones:
 - a) **En una misma localidad**, únicamente en caso de fuerza mayor debidamente comprobada y avalada por la Supervisión local, que autorizará el pase siempre y cuando el establecimiento de destino tenga cupos disponibles.
 - b) **Entre distintas localidades**, por razones de cambio de domicilio del grupo familiar, o en caso de fuerza mayor. A tal efecto a la documentación que deba presentar el alumno en el establecimiento de destino, se adjuntará fotocopia debidamente autenticada por autoridad competente de dicho cambio de domicilio del padre, madre o tutor, para dar fe de dicha necesidad.
6. Las autoridades educativas del establecimiento al que aspire a ingresar el alumno que solicita pase resolverán su solicitud en el día de la presentación, debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos por los cuales deniegan el pedido.
7. Para aceptar un pase, cuando entre la fecha de concesión de la escuela de origen y la presentación supere los cinco (5) días, deberá ser autorizado por la Supervisión respectiva.
8. Aceptado el pase del alumno, por el establecimiento de destino en esta jurisdicción, las autoridades resolverán las equivalencias que pudieran



corresponder, **en el término de cinco días y notificarán de las mismas en forma fehaciente al alumno y a padres y/o tutores.**

9. Si en el establecimiento de destino no pudieran resolverse las equivalencias, las autoridades educativas elevarán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y por la vía jerárquica a la Dirección de Nivel Medio, la documentación correspondiente, a fin de proceder al dictamen sobre las mismas, la que deberá expedirse en un plazo no mayor al especificado
10. El alumno cuyo pase haya sido aceptado deberá presentar ante las autoridades del establecimiento de destino la documentación que se detalla:

a) Alumnos provenientes de escuelas de esta jurisdicción:

- Legajo completo y actualizado del alumno con la documentación requerida para su inscripción en Escuelas de la Provincia.
- Certificado de Domicilio.
- Certificados de vacunación
- El formulario de pase debidamente cumplimentado, en el caso de que el mismo se produzca durante el transcurso del ciclo lectivo.
- Certificado analítico de estudios expedido por el establecimiento del cual proviene el alumno, que cumpla con los requisitos de legalización previstos en esta norma. (Dado el trámite que requiere la legalización del certificado de estudios, podrá presentarse una constancia de certificado de estudios en trámite. La misma tendrá validez de treinta (30) días a partir de haber sido otorgada).
- Si ha transcurrido parte del ciclo escolar o luego de uno o más trimestres el alumno presentará certificación y Boletín de calificaciones donde constarán las mismas, inasistencias, sanciones si hubiere, etc.

b) Alumnos provenientes de escuelas de otra jurisdicción de nuestro país:

- Copias autenticadas del DNI, de la partida de nacimiento y certificado de finalización de estudios primarios.
- Certificado Médicos correspondientes de Buena Salud.
- Certificado de Domicilio.
- Certificados de vacunación.
- Documentos de pase en el que consten: las calificaciones obtenidas en los términos lectivos transcurridos, el número de inasistencias a clase, las sanciones disciplinarias aplicadas y en observaciones, una apreciación sobre el desempeño del alumno en esa escuela. Este documento deberá ser refrendado por el director del establecimiento del cual egresa.
- Certificado analítico de estudios debidamente legalizado por las autoridades educativas correspondientes. (Dado el trámite que requiere la legalización del certificado de estudios, el alumno podrá presentar una constancia de certificado de estudios en trámite. La misma tendrá una validez de sesenta (60) días a partir de su otorgamiento.



c) Alumnos provenientes del extranjero:

- Se exigirá la presentación de los mismos documentos previstos en el inciso b).
- En relación al Documento de Identidad a solicitar, se deberá tener presente lo establecido en el Artículo 143° de la Ley Nacional de Educación N° 26206.
- Para que el alumno Extranjero obtenga el certificado Analítico Completo o incompleto, de acuerdo a la trayectoria escolar que realice o se le reconozca en la jurisdicción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas generales y acordadas a Nivel Federal.
- Igual situación corresponderá para alumnos que habiendo realizado trayectos escolares en esta jurisdicción o en otra de nuestro País, ya sea por haber participado en procesos de intercambio o por haber realizado estudios en el extranjero.

11. Los Establecimientos que concedieron pase deberán remitir el Certificado Analítico de Estudios Incompleto dentro de los plazos que se detallan:

- a) Para Escuelas de la misma Localidad: en 3 días hábiles
- b) Para Escuelas de la misma Regional: en 7 días hábiles
- c) Para Escuelas de otra Regional: en 3 semanas
- d) Para Escuelas de otra Jurisdicción Provincial : 30 días

12. Las Autoridades Educativas al emitir certificados Analíticos por pase deberán tener en cuenta los siguientes recaudos:

- a) **En Pases para escuelas de la Provincia:** La escuela que concedió el pase remitirá el Certificado de Estudios al establecimiento de destino previo control y certificación de las firmas del Director y secretario por parte de la Supervisión que corresponda.
 - b) **Pases para escuelas de otra jurisdicción de nuestro país:** La escuela que concedió el pase remitirá el Certificado de Estudios al establecimiento de destino previo cumplimiento de los trámites de Certificación y legalización previstos en el Anexo II-punto 7. Firmas.
 - c) **Pases para escuelas de otro país:** La escuela que concedió el pase entregará bajo recibo al padre, madre o tutor del alumno, o a éste en caso de tener cumplidos los 18 años, el pase y el certificado de estudios, previo cumplimiento de los trámites de legalización previstos en esta jurisdicción.
-